María Isabel Ortiz Mantilla, Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo décimo tercero y 80, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13, fracción XIII y 32 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 15 fracción XI y15 bis de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 78 sexies y 78 septies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2021; 26, fracción XV y 27, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y 7, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

C O N S I D E R A N D O

A través de su estudio[1], se ha concluido que el cambio climático está directamente vinculado con el aumento en la concentración de gases y compuestos de efecto invernadero (GyCEI) en la atmósfera, producto de actividades humanas relacionadas con la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gasolinas, diésel, gas natural y los combustibles derivados del petróleo); la quema y pérdida de los bosques; así como en aquellos procesos que consumen energía donde se emiten grandes cantidades de dióxido de carbono, uno de los principales GyCEI, desencadenando inundaciones, ciclones y huracanes, tormentas, deslizamientos de tierra, sequías, entre otros, que redundan en pérdidas económicas y sociales mismas que irán en aumento paulatinamente.

De acuerdo con el Inventario de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, en Guanajuato, para el año 2013, se emitieron 19.264 MtCO2e. Las emisiones del sector energía totalizaron 14.794 MtCO2, de las cuales, la combustión residencial aportó el 4.9%.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible tiene como principios la integralidad ya que abarca las tres dimensiones del desarrollo: económica, social y ambiental; la universalidad, es decir, los beneficios del desarrollo son para todas las personas; y el no dejar a nadie atrás. En sus diferentes objetivos, establece hacer frente al cambio climático, principalmente en los objetivos 7, 11 y 13.

El Objetivo 7, Energía asequible y no contaminante; plantea para el 2030, aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas; el Objetivo 11, Ciudades y comunidades sostenibles; establece dentro de sus metas para el 2030, Asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales; y

---

1 IPCC. (2014). Climate Change 2014: Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II and III to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change [Core Writing Team, R.K. Pachauri and L.A. Meyer (eds.)]. IPCC, Geneva, Switzerland, pág.2.

finalmente, el Objetivo 13, Acción por el Clima; Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países.

En la definición de esta Agenda, México participó activamente como actor global. La atención por parte del Estado mexicano a las problemáticas ocasionadas por los efectos del cambio climático, están orientados y enmarcados a nivel nacional, tanto por la legislación federal como local en la materia, así como por los instrumentos para llevar a cabo la política nacional de cambio climático. Para implementar esta política, existen ejes rectores como la Ley General de Cambio Climático, y la Ley local en la materia, las cuales describen acciones específicas de planeación y esquemas de protección, conservación y restauración de ecosistemas marinos y terrestres y de su biodiversidad; de manejo integral de riesgo y de vulnerabilidad en sectores como la agricultura, energía, desarrollo urbano, entre otros.La Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios en su artículo 6, fracciones III y XII, establece como facultades de la Secretaría impulsar y participar en proyectos que contribuyan a la captura de carbono, prevención de riesgos y contingencias ambientales, así como desastres por impactos adversos del cambio climático e impulsar, participar y coordinar proyectos de reducción, compensación y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.

El Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040, en su Dimensión 3. Medio Ambiente y Territorio, Línea Estratégica 3.1 Medio Ambiente: Transitar decididamente hacia un balance hídrico y equilibrio ambiental que asegure la sostenibilidad del desarrollo en Guanajuato en todos sus ámbitos, Objetivo 3.1.3 Desarrollar entre los diferentes sectores de la sociedad las capacidades para la mitigación y adaptación al cambio climático, Estrategia 3.1.3.1 Control de las emisiones de gases de efecto invernadero y Estrategia 3.1.3.4 Promoción y desarrollo de fuentes de energía renovables, así como incremento de la eficiencia energética.

El Programa de Gobierno 2018-2024. Unidos construimos un gran futuro para Guanajuato, así como el documento citado anexo, establece en su Eje 5 Desarrollo Ordenado y Sostenible, Fin Gubernamental 5.1 Asegurar el futuro medio ambiental de las siguientes generaciones, Objetivo 5.1.2 Reducir la vulnerabilidad y mitigar el cambio climático, Estrategia 1 Contribuir a la mitigación de las causas del cambio climático, como acciones principales continuar el programa de calentadores solares de agua para comunidades en condición de vulnerabilidad.

El Programa materia de las presentes Reglas de Operación ha sido administrado y ejecutado con éxito a través de los ejercicios fiscales del 2015 al 2020, beneficiando a una población estimada de 117 mil 408 personas, con enfoque especial en la población más vulnerable y en estricto cumplimiento a las disposiciones normativas y a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, honradez y transparencia establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano.

El nuevo reto climático en Guanajuato se inscribe en un contexto social complejo, pues a pesar de una reducción continua en los niveles de pobreza extrema; de acuerdo al Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2019 elaborado por la Secretaría del Bienestar, en el Estado existen aún 1 millón 905 mil 998 habitantes vulnerables por carencias.

En Guanajuato la pandemia generada por la aparición y proliferación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) amenaza con la vida de los guanajuatenses y, aunque es una crisis sanitaria a nivel mundial, también impactará inevitablemente en los ámbitos social, económico y sobre todo en las condiciones de vida de la población. Afectando principalmente a los grupos de población más vulnerables y esto puede llegar a repercutir en los avances que el Gobierno del Estado de Guanajuato trabaja en materia de desarrollo social.

El Gobierno del Estado de Guanajuato tiene el desafío de fortalecer las medidas emergentes, mejorando las capacidades operativas, focalizando los esfuerzos y priorizando los programas sociales, considerando medidas adicionales de atención a quienes perdieron su fuente de ingreso, a quienes tienen problemas de acceso a los derechos sociales como salud, alimentación, educación, vivienda, hacinamiento, acceso a los servicios de agua, en los sectores rurales y urbanos que fueron mayormente expuestos como resultado de la contingencia.

Esta Administración Pública Estatal se ha propuesto el mejoramiento y desarrollo de la sociedad. En este sentido, se ha planteado como prioridades: disminuir la población en condición de pobreza, incrementar las opciones de empleo, elevar el ingreso para mejorar su distribución, vitalizar el tejido y la cohesión social. Este es un compromiso que ha adquirido esta Administración, para el que ha desplegado una estrategia transversal llamada Impulso Social 2.0, que aglutina los esfuerzos de varias dependencias enfocadas al crecimiento social en particular de las personas que más lo necesitan.

Derivado de la actualización 2018 de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) realizada por el INEGI, a pesar de que Guanajuato es el tercer estado con la mayor cantidad de calentadores solares en viviendas, aún existen más de 1 millón de viviendas que no cuentan con esta ecotecnología.

El Estado de Guanajuato ha sido reconocido en este desempeño como uno de los tres que cuentan con mejor índice de capacidades para el desarrollo social, gracias al trabajo arduo en elementos como la planeación para el mediano y largo plazo, en la incorporación de mecanismos de participación ciudadana, y en el monitoreo y evaluación de programas sociales, siendo el primer lugar del ranking nacional en la gestión eficiente de programas y acciones estatales de Desarrollo Social.

La grandeza de nuestro Estado se construye a través de sus habitantes, somos referente nacional en la implementación de políticas públicas que impulsan la igualdad

sustantiva, a través de la creación de ua agenda transversal de igualdad entre mujeres y hombres.

Agenda que se centra en cuatro temas fundamentales: transversalización de la perspectiva de género en el quehacer gubernamental, acceso de oportunidades de desarrollo para las mujeres en condiciones de igualdad, acciones para asegurarles una vida libre de violencia y la desactivación de mecanismos que reproducen desigualdad y violencia contra las mujeres.

La meta es clara: avanzar con paso más firme en la reducción de la pobreza y la desigualdad a pesar de esta gran contingencia de salud.

¡Guanajuato: Grandeza de México!

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL 08/2020

Artículo Único. Se expiden las **Reglas de Operación del Programa de Calentadores Solares, Ejercicio Fiscal 2021**, para quedar en los siguientes términos:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CALENTADORES SOLARES,EJERCICIO FISCAL 2021

Capítulo I
Disposiciones Preliminares

Objeto de las Reglas de Operación

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto normar la ejecución eficiente, eficaz, equitativa y transparente del Programa de Calentadores Solares, para el Ejercicio Fiscal 2021, y son de observancia obligatoria para todos aquellos que tengan relación con las obligaciones y beneficios derivados de la ejecución del presente Programa.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de estas Reglas de Operación, se entiende por:

I. **Apoyos:** Consistente en un calentador solar de agua, así como la capacitación para su uso y mantenimiento a la persona beneficiaria;

II. **Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación:** Órgano colegiado constituido por una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, del

Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, respectivamente, que tendrá a su cargo revisar la documentación que integran los expedientes conformados por las solicitudes para recibir los apoyos comprendidos en el Programa, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, evaluar, dictaminar y determinar la procedencia del apoyo a las personas beneficiarias del Programa, en los términos de las presentes Reglas;

III. **Condición de vulnerabilidad:** Situación en la que se encuentran en mayor posibilidad de riesgo por diferentes factores ambientales, sociales y económicos, o la combinación de ellos;

IV. **CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

V. **Contraloría Social:** Es la participación de las personas beneficiarias de los programas sociales estatales u otros sujetos interesados, ya sea de forma organizada e independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidos con estos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como del adecuado actuar de las personas servidoras públicas responsables de estos;

VI. **Contrapartes:** Dependencias o entidades federales, estatales o municipales, así como demás actores del sector social y privado con los cuales se podrán celebrar acuerdos o convenios de coordinación, colaboración o articulación para la implementación del Programa;

VII. **CO2e:** Dióxido de carbono equivalente. Es la cantidad de emisiones de dióxido de carbono CO2 que provocaría la misma intensidad radiante que una determinada cantidad emitida de un gas de efecto invernadero bien mezclado o una mezcla de gases de efecto invernadero, multiplicados por sus potenciales de calentamiento global respectivos para tener en cuenta los distintos tiempos que se mantienen en la atmósfera;

VIII. **Dirección:** la Dirección General de Cambio Climático y Sustentabilidad Energética de la Secretaría;

IX. **Calentador Solar:** Tecnología ecológica consistente en un sistema mediante el cual se realiza el aprovechamiento de la energía solar para calentar agua;

X. **Gases y Compuestos de Efecto Invernadero:** Cualquier constituyente gaseoso o de partículas en la atmósfera que tiene la capacidad de absorber y emitir radiación infrarroja;

XI. **Guía:** Guía para la Operación del Monitoreo y Evaluación de los Programas Sociales Estatales;

XII. **Ley:** Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2021;

XIII. **Línea de Pobreza por Ingresos:** Valor monetario de una canasta de alimentos, bienes y servicios básicos, determinada por el CONEVAL;

XIV. **Mitigación:** Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;

XV. **Medición, reporte y verificación**: (MRV por sus siglas en español), proceso de medición y recopilación de datos sobre emisiones de gases de efecto invernadero o acciones de mitigación de un programa específico y su posterior revisión y verificación por terceros;

XVI. **Personas beneficiarias:** Aquellas personas que fueron apoyadas con un calentador solar conforme a su solicitud y al cumplimiento de las presentes Reglas de Operación;

XVII. **Persona solicitante:** Aquellas que solicitan un apoyo;

XVIII. **Perspectiva de Género:** La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones;

XIX. **PREB:** Plataforma en línea para el registro de personas solicitantes y beneficiarios de calentadores solares para viviendas, administrada por la Secretaría;

XX. **Programa:** Programa de calentadores solares;

XXI. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales;

XXII. **Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

XXIII. **Socialización:** Proceso de capacitación a las personas beneficiarias realizado por parte de la Dirección con el objetivo de reducir la brecha de adopción de

una tecnología ecológica y garantizar el adecuado funcionamiento del apoyo recibido, durante su tiempo de vida útil; y

XXIV. **Zonas Impulso Social:** Son aquellas zonas de atención prioritaria determinadas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, conforme a sus facultades, a las cuales se les dará preferencia de atención para el fortalecimiento del tejido social y desarrollo social y humano; así como en la aplicación de los recursos de los programas sociales estatales.

Capítulo II
Programa

Diseño del Programa

Artículo 3. El diseño del presente Programa se sujeta a los actos y procedimientos establecidos en el Reglamento, así como en la Guía.

La Matriz de Indicadores de Resultados del Programa -Anexo 1- debe ser revisada, actualizada y difundida por el medio que disponga la Secretaría.

La Metodología de Marco Lógico del Programa debe ser revisada, actualizada y difundida por el medio que disponga la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

El impacto esperado del Programa es contribuir al desarrollo de una red de ciudades, comunidades y regiones humanas y competitivas en armonía con el medio ambiente, mediante la reducción de los impactos del cambio climático e incremento de medidas de adaptación a sus efectos.

El Programa tiene el propósito de contribuir a la reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, a través de la implementación de fuentes renovables de energía que mejoren la calidad de vida de la población.

Son componentes del Programa las acciones implementadas para contribuir a la reducción de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero.

Estos componentes se desarrollan, a través de las siguientes actividades propias de la ejecución del proyecto de inversión Q1417:

I. Adquisición de calentadores solares de agua de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en la normativa aplicable;

II. Se genera la lista de distribución de apoyos a las contrapartes aprobada por el Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación;

III. Integración de expedientes de las personas solicitantes en la Plataforma en línea para el Registro de Beneficiarios;

IV. Revisión y validación de solicitudes por el Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación;

V. Implementación del proceso de socialización a una muestra representativa de la lista de personas solicitantes con apoyo aprobado previamente por el Comité;

VI. Suministro e instalación de calentadores solares y capacitación de las personas beneficiarias para el uso y mantenimiento; y

VII. Proceso de Evaluación.

Objetivo general

Artículo 4. El presente Programa tiene por objetivo general contribuir a mitigar emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, mediante la reducción en el consumo de combustibles utilizados para calentar agua, a través de la dotación y puesta en marcha de calentadores solares en las viviendas de la población en condición de vulnerabilidad y que habite preferentemente en zonas impulso social en el estado de Guanajuato.

Objetivos específicos

Artículo 5. Son objetivos específicos del Programa:

I. Contribuir a la mitigación de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, a través del aprovechamiento de la energía solar térmica;

II. Reducir el uso de combustibles fósiles, biomasa u otras fuentes de energía lesivas al medio ambiente, que son utilizados para el calentamiento de agua para uso doméstico;

III. Mejorar la calidad de vida de la población en condición de vulnerabilidad que habita en zonas impulso social del estado de Guanajuato, al contar con agua caliente en la vivienda; y

IV. Fomentar la transición hacia el uso de tecnologías ecológicas que utilicen energías renovables para coadyuvar al cumplimiento de una sustentabilidad energética.

Alcance

Artículo 6. El alcance del Programa será con base en la reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero conforme a la vida útil del Calentador Solar, a corto plazo por un período de 5 años, 7,742 toneladas de CO2e; a mediano plazo de 15 años, 23,225 toneladas de CO2e; y a largo plazo de 25 años, 38,709 toneladas de CO2e.

Tipo de programa social

Artículo 7. El Programa es de transferencia de bienes materiales.

Población potencial

Artículo 8. La población potencial del Programa son las personas o familias que habitan en una vivienda dentro del Estado y que utilizan combustibles fósiles, biomasa u otras fuentes de energía lesivas al medio ambiente para calentar agua a nivel doméstico, y no cuentan con un calentador solar.

Población objetivo

Artículo 9. La población objetivo del Programa es 2 mil 530 familias o viviendas del ámbito rural y urbano, en condición de vulnerabilidad que habitan preferentemente en zonas impulso social del estado de Guanajuato, que cuentan con servicio de agua a través de un tanque elevado tipo tinaco o similar; que utilizan combustibles fósiles, biomasa u otras fuentes de energía lesivas al medio ambiente para calentar agua a nivel doméstico; que el promedio de los ingresos económicos del total de habitantes de la vivienda se encuentren en el límite o por debajo de la línea de pobreza por ingresos establecida por el CONEVAL para el año fiscal correspondiente y que la vivienda donde habita, no cuente con un calentador solar.

Cobertura

Artículo 10. El Programa se podrá aplicar en las diferentes localidades de los 46 municipios del estado de Guanajuato, donde habite la población objetivo establecida en las presentes Reglas de Operación.

Población beneficiada estimada

Artículo 11. La población beneficiada estimada del Programa son 10,373 personas del ámbito rural y urbano, en condición de vulnerabilidad que habitan preferentemente en zonas impulso social del estado de Guanajuato, que cuentan con servicio de agua a través de un tanque elevado tipo tinaco o similar; que utilizan combustibles fósiles, biomasa u otras fuentes de energía lesivas al medio ambiente para calentar agua a nivel doméstico; que el promedio de los ingresos económicos del total de habitantes de la vivienda se encuentren en el límite o por debajo de la línea de pobreza por ingresos establecida por el CONEVAL para el año fiscal correspondiente y que la vivienda donde habita, no cuente con un Calentador Solar.

Responsable del Programa

Artículo 12. La Secretaría es la dependencia responsable del Programa.

La Dirección es la es la unidad administrativa encargada de la ejecución del Programa y se encuentra obligada a resguardar, custodiar y archivar toda la información y documentación original comprobatoria del Programa, así como de elaborar la calendarización para la ejecución del Programa, la cual someterá a aprobación del Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación.

La Dirección debe procesar la información distinguiendo a las personas que resulten beneficiarias en razón de sexo (hombre o mujer) y edad, así como garantizar la protección de los derechos en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en el término de las disposiciones normativas en el caso de niñas, niños y adolescentes.

Coordinación y Colaboración

Artículo 13. La Secretaría podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación, colaboración o articulación con las contrapartes para la implementación del Programa con la finalidad de operar el presente Programa, así como potenciar los recursos, impacto ambiental, social, económico, y evitar duplicidad de acciones.

Capítulo III
Apoyos

Tipo y descripción de los apoyos

Artículo 14. Los apoyos del Programa, son en especie y consisten en el otorgamiento de un calentador solar de agua por vivienda, así como de capacitación a la persona beneficiaria para su uso y mantenimiento.

La Secretaría y las contrapartes conjuntarán esfuerzos para la asignación de apoyos. Los Municipios como contrapartes, aportarán los apoyos de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo, fracción III del artículo 19 de las presentes Reglas de Operación.

Metas programadas y meta física

Artículo 15. El Programa tiene como meta suministrar e instalar hasta 2,530 calentadores solares de agua, sujetos al proceso de compra en apego a la normativa aplicable, en viviendas del ámbito rural y urbano, en condición de vulnerabilidad que habitan preferentemente en zonas impulso social del estado de Guanajuato, que cuenten con servicio de agua a través de un tanque elevado tipo tinaco o similar; que utilizan combustibles fósiles, biomasa u otras fuentes de energía lesivas al medio ambiente para calentar agua a nivel doméstico; que los ingresos económicos del total de habitantes de la vivienda se encuentren en el límite o por debajo de la línea de pobreza por ingresos establecida por el CONEVAL para el año fiscal correspondiente y que la vivienda donde habita no cuente con un Calentador Solar.

La meta física del Programa es la mitigación anual de 1,548 toneladas de CO_2e.

Requisitos de elegibilidad

Artículo 16. Las personas solicitantes, para acceder a los apoyos del Programa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de edad;

II. Se encuentre en condición de vulnerabilidad y que habite preferentemente en zonas impulso social del estado de Guanajuato;

III. Habitar en la vivienda declarada en su solicitud de apoyo y contenida en su comprobante de domicilio;

IV. No tener instalado un calentador solar en la vivienda donde habita;

V. El resultado de dividir los ingresos económicos de los habitantes en la vivienda, debe encontrarse en el límite o por debajo de la línea de pobreza por ingresos establecida por el CONEVAL para el año fiscal correspondiente;

VI. Formato de Solicitud de Apoyo FO-CSA-01 suscrito -Anexo 2-, adjuntando:

a) Copia simple de identificación oficial vigente de la persona solicitante, como credencial para votar expedida por autoridad competente, pasaporte, cartilla de servicio militar o cédula profesional. La persona solicitante deberá nombrar en el formato de solicitud de apoyo a un informante adecuado declarado, quien podrá recibir el apoyo y firmar el acta de entrega recepción correspondiente en caso de ausencia de la persona solicitante, mismo que deberá entregar una copia simple de identificación oficial vigente;

b) Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP); y

c) Copia simple de comprobante de domicilio de la persona solicitante con antigüedad no mayor a tres meses a la fecha del ingreso de su solicitud, o constancia de residencia, emitida por autoridad competente. En caso de que algún comprobante de domicilio presente duplicidad entre personas solicitantes, se deberá anexar una carta donde manifiesten que habitan en un predio compartido y quedará sujeto a verificación en sitio por parte de la Secretaría o las contrapartes, según corresponda.

VII. La vivienda donde habite la persona solicitante deberá cumplir con condiciones mínimas para la instalación del calentador solar consistentes en:

a) Disponibilidad de un área libre de sombras durante todo el día en la azotea, con una superficie mínima de 2.5 metros de largo por 2.0 metros de ancho, para la instalación del Calentador Solar de agua;

b) Azotea con piso de concreto o vigueta y bovedilla;

c) Suministro de agua a través de un tanque elevado (tinaco o similar), instalado en una base sólida, estable y construida con materiales pétreos o herrería, resistente a la intemperie que garantice una vida útil de 25 años por lo menos, con 1.20 metros de altura (con una tolerancia de 20 centímetros);

d) Línea de agua fría con conector rosca ¾" macho, habilitada a ras de piso en azotea; y

e) Línea de agua caliente con conector rosca ¾" macho, habilitada a ras de piso en azotea.

VIII. Evidencia fotográfica a color donde se aprecie el cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas en la vivienda, establecidos en la fracción VII del presente artículo.

Acceso a los apoyos

Artículo 17. Para acceder a los apoyos del Programa, las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16, de las presentes Reglas de Operación.

Capítulo IV
Procedimiento de Operación del Programa

Difusión del Programa

Artículo 18. El Programa será dado a conocer a la población a través de los medios que la Secretaría y las contrapartes establezcan.

Procedimiento de otorgamiento del apoyo

Artículo 19. El procedimiento para el otorgamiento de apoyos del Programa será el siguiente:

I. La Secretaría realizará el proceso de compra de los calentadores solares de conformidad con el presupuesto disponible, en cumplimiento a la normativa aplicable;

II. El Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación establecerá y aprobará la distribución de apoyos a través de las diferentes contrapartes con base en criterios de equidad, proporcionalidad y vulnerabilidad;

III. La Secretaría notificará a las contrapartes el número de apoyos aprobados por el Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación, solicitando respuesta de las contrapartes sobre la aceptación de los apoyos y la suscripción del acuerdo o convenio de coordinación, colaboración o articulación correspondiente.

Para el caso de los municipios como contraparte, la ejecución se realizará considerando por cada 2 apoyos asignados por el Programa, el municipio deberá aportar 1 apoyo;

IV. La Secretaría celebrará acuerdos o convenios de coordinación, colaboración o articulación con las contrapartes, con el objeto de conjuntar esfuerzos para la correcta ejecución del Programa; los compromisos de las contrapartes en la ejecución del Programa se determinarán en la primera sesión ordinaria del Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación, y se establecerán en los acuerdos o convenios referidos;

V. La Secretaría y las contrapartes recibirán las solicitudes de apoyo por parte de las personas solicitantes a través de los medios, lugares y periodos que se determinarán en la primera sesión ordinaria del Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación.

Sólo serán recibidas aquellas solicitudes que sean entregadas de manera individual y que cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en las presentes Reglas de Operación;

VI. La Dirección y las contrapartes integrarán y registrarán los expedientes de las personas solicitantes en el PREB conforme a los requisitos de elegibilidad establecidos en las presentes Reglas de Operación y a los acuerdos o convenios de coordinación que al efecto se celebren;

VII. La Dirección y las contrapartes podrán realizar visitas de verificación a las viviendas de los solicitantes; si al momento de realizar la visita de verificación, se identifica que la información proporcionada en su expediente no es verídica, la solicitud será cancelada y se tendrá por no presentada; dejando a salvo la posibilidad de volver a presentar la solicitud;

VIII. El Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación aprobará las solicitudes que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 16 de las presentes Reglas de Operación, conforme a la disponibilidad de apoyos y criterios de selección;

IX. La Secretaría notificará a las contrapartes la relación de solicitudes aprobadas por el Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación, así como el periodo estimado de instalación;

X. La Dirección y las contrapartes notificarán a las personas solicitantes que su solicitud de apoyo ha sido aprobada por el Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación, asimismo informarán el periodo aproximado de suministro e instalación del apoyo;

XI. La Secretaría llevará a cabo el proceso de socialización con una muestra representativa de las personas solicitantes con apoyo aprobado, en coordinación con las contrapartes;

XII. Suministrar e instalar e apoyo y otorgar capacitación sobre su uso y mantenimiento a la persona beneficiaria, por parte de quien resulte proveedor adjudicado conforme al proceso de compra;

XIII. Suscripción del acta de entrega-recepción por la persona beneficiaria respecto del otorgamiento del apoyo;

XIV. Realizar visitas de verificación a una muestra representativa de los beneficiarios por parte de la Secretaría y las contrapartes, con la finalidad de supervisar el funcionamiento de los calentadores solares, aplicar cédulas de evaluación social, y llevar a cabo el proceso de MRV;

XV. Capturar el padrón de beneficiarios atendidos por el Programa, en las plataformas que correspondan, en cumplimiento a los compromisos y acuerdos vigentes con las diferentes autoridades competentes; y

XVI. Elaborar por parte de la Dirección, el informe final de ejecución del Programa y presentarlo ante el Comité.

Derechos humanos, equidad, inclusión y diversidad social

Artículo 20. El presente Programa garantiza que toda persona, tenga acceso al mismo, siempre y cuando, cumpla con lo establecido en la presentes Reglas de Operación.

La Secretaría garantizará, protegerá y respetará los derechos de las personas interesadas y de las personas beneficiarias, impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidades, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales, especialmente de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

No se considerará como violación de los derechos humanos cuando las personas no sean beneficiarias del mismo con motivo del incumplimiento de los requisitos establecidos o atendiendo a la suficiencia presupuestal del Programa.

Perspectiva de Género

Artículo 21. El presente Programa impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la incorporación gradual de la perspectiva de género, para alcanzar un desarrollo pleno del ejercicio de sus derechos, para ello, se identificará por género el número de solicitudes presentadas y los apoyos otorgados.

Criterios de selección

Artículo 22. Son criterios de selección para el otorgamiento de apoyos del Programa:

I. La persona solicitante cumpla con todos los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;

II. La solicitud de apoyo del solicitante se encuentre aprobada por el Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación;

III. La persona solicitante se encuentre en condición de vulnerabilidad y que habite preferentemente en zonas de impulso social dentro del estado de Guanajuato; y

IV. El apoyo se entregará de acuerdo con el orden de registro y disponibilidad.

Cancelación de los Apoyos

Artículo 23. Serán motivo de cancelación del apoyo:

I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación por parte de la persona solicitante;

II. Se identifique que la persona solicitante o la vivienda indicada en su solicitud, fue beneficiada con un apoyo similar, previa consulta al historial de apoyos otorgados por la Secretaría así como por las contrapartes;

III. Se identifique por la Dirección o las contrapartes, que la persona solicitante no se encuentra habitando la vivienda, al momento de realizar una visita de verificación o cuando el apoyo vaya a ser suministrado e instalado por el proveedor;

IV. La información presentada por la persona solicitante en su expediente no sea verídica;

V. Se identifique que la solicitud de apoyo fue ingresada a través de una persona diferente a la solicitante o de manera colectiva; y

VI. Se identifique al momento de la visita de verificación realizada por la Secretaría, las contrapartes o al momento de la instalación del apoyo por parte del proveedor, que la persona solicitante o la vivienda donde habita, cuenta con un calentador solar, independientemente de su estado de funcionamiento, así como la forma en que fue adquirido, o existan evidencias de que fue removido en base a las instalaciones hidráulicas existentes.

Los apoyos cancelados podrán ser reasignados a aquellas personas solicitantes que cumpliendo con todos los requisitos y criterios de elegibilidad no hubiesen sido beneficiados por agotamiento de los calentadores solares, de acuerdo con el orden

de registro, y con la aprobación de dicho apoyo por parte del Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación.

Capítulo V
Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación

Naturaleza del Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación

Artículo 24. El Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación es el órgano colegiado, conformado para revisar, evaluar y, en su caso, aprobar las solicitudes de apoyo a las personas beneficiarias con recursos asignados al Programa.

Integración

Artículo 25. El Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación estará integrado por:

I. La Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría;

II. La Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección; y

III. Vocales que serán:

a) La persona responsable técnica del Programa de la Secretaría;

b) La persona representante de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

c) La persona representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

d) La persona representante del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; y

e) La persona representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Los cargos desempeñados en el Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación serán honoríficos.

Las personas integrantes del Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación tendrán derecho a voz y voto, con excepción de quien sea representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, quien tendrá sólo derecho a voz.

Las personas integrantes propietarias del Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación designarán una persona suplente mediante comunicado por escrito enviado a la Presidencia del Comité Técnico de Evaluación. En caso contrario, no podrá intervenir en las sesiones las personas no designadas a través de la mencionada vía. Quien sea suplente actuará en las sesiones del Comité Técnico de Evaluación y

Dictaminación con las mismas facultades y obligaciones de la persona integrante propietaria.

En las ausencias de la persona titular de la Secretaría en las sesiones del Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación, quien sea titular de la Dirección fungirá en la Presidencia, y la persona responsable técnica del Programa de la Secretaría hará las veces de la Secretaría Técnica.

Atribuciones del Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación

Artículo 26. El Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación tiene las siguientes atribuciones:

I. Conocer las modificaciones que realice la Secretaría a las Reglas de Operación;

II. Establecer y aprobar la distribución de apoyos entre las diferentes contrapartes;

III. Establecer y aprobar la celebración de acuerdos o convenios de coordinación, colaboración o articulación, con las contrapartes para la integración de expedientes de las personas solicitantes;

IV. Aprobar la calendarización respecto de la ejecución del Programa;

V. Conocer los plazos y condiciones para la recepción de solicitudes del Programa;

VI. Evaluar y aprobar las solicitudes de apoyo del Programa;

VII. Conocer los términos de referencia que determine la Secretaría para que, se lleve a cabo la adquisición de calentadores solares en apego a la normativa aplicable;

VIII. Aprobar la reasignación de apoyos que sean bajas durante el proceso de suministro e instalación;

IX. Aprobar el orden del día de las sesiones;

X. Tomar los acuerdos que permitan cumplir en tiempo y forma con el objeto del Programa;

XI. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las sesiones; y

XII. Las demás establecidas en las presentes Reglas de Operación y las disposiciones normativas aplicables.

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 27. Son atribuciones de la Presidencia:

I. Instruir a la Secretaría Técnica a fin de emitir las convocatorias a las sesiones;

II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación;

III. Vigilar que en las sesiones se trate únicamente asuntos de competencia del Comité Técnico de Evaluación, y los acuerdos tomados en las mismas queden asentadas en el acta correspondiente;

IV. Aprobar la participación de personas invitadas especiales o especialistas en el tema a las sesiones del Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación;

V. Suscribir las actas de las sesiones en las que participe; y

VI. Las demás que determinen las disposiciones normativas aplicables.

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 28. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

I. Emitir las convocatorias a las sesiones del Comité Técnico de Evaluación, previo acuerdo con la Presidencia;

II. Formular los proyectos del orden del día de las sesiones y someterlo a aprobación de la Presidencia;

III. Organizar las sesiones del Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación;

IV. Presentar al Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación las solicitudes de apoyo recibidas y su respectiva documentación;

V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en sesión por el Comité Técnico de Evaluación;

VI. Integrar la carpeta de cada sesión y proporcionar a quien sea integrante del Comité Técnico de Evaluación;

VII. Verificar en cada sesión del Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación el quórum requerido para su celebración;

VIII. Elaborar el acta de cada sesión del Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación, así como recabar la firma de quienes asistan;

IX. Registrar los acuerdos tomados en las sesiones por el Comité Técnico de Evaluación e integrar el informe de su avance y cumplimiento;

X. Resguardar las actas de sesiones del Comité Técnico de Evaluación, así como la demás documentación relativa a las mismas; y

XI. Las que determine la Presidencia del Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación y demás normativa aplicable.

Atribuciones de las personas vocales

Artículo 29. Son atribuciones de las personas vocales:

I. Asistir y participar en las sesiones del Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación;

II. Realizar las sugerencias que consideren convenientes para fortalecer el funcionamiento del Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación;

III. Opinar sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación, que permita tomar los acuerdos;

IV. Proporcionar a la Secretaría Técnica con un mínimo de tres días hábiles previos a la sesión de Comité Técnico de Evaluación, la información y documentación necesaria sobre los asuntos que proponga sean abordados en ésta, a efecto de que se integren al orden del día;

V Solicitar a la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, la celebración de sesiones extraordinarias, acompañando a su solicitud la justificación de los asuntos a tratar;

VI. Realizar las acciones que le sean encomendados por el Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación, en razón de los acuerdos tomados por éste;

VII. Someter a consideración de la Presidencia del Comité Técnico de Evaluación, a través del Secretario Técnico, la asistencia a las sesiones con carácter de personas invitadas a quienes sean servidores públicos del área a su cargo, cuya participación sea necesaria en virtud de los asuntos a tratar;

VIII. Vigilar el cumplimiento oportuno de los acuerdos tomados en sesiones del Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación;

IX. Cumplir oportuna y eficazmente con las tareas que el Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación en virtud de los acuerdos les encomiende; y

X. Las que determine la Presidencia y demás normativa aplicable.

Sesiones

Artículo 30. El Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación sesionará de manera ordinaria tres veces al año, previa convocatoria que emita la Secretaría Técnica, y de manera extraordinaria cuando la Presidencia lo considere necesario.

Convocatoria

Artículo 31. La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará llegar por la Secretaría Técnica a quienes integren el Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación cuando menos tres días hábiles previos a su celebración. Tratándose de sesiones extraordinarias con cuando menos un día previo a su celebración.

Orden del día

Artículo 32. El orden del día contendrá lo siguiente:

I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum;

II. Lectura y aprobación del orden del día;

III. Seguimiento de los acuerdos establecidos en las sesiones anteriores;

IV. Asuntos que se presenten para su análisis, opinión y resolución del Comité Técnico de Evaluación;

V. Asuntos generales; y

VI. Lectura y aprobación de acuerdos.

Quórum

Artículo 33. Al inicio de cada sesión deberá verificarse el quórum. Para que las sesiones sean válidas se deberá contar con la asistencia de la Presidencia, de la Secretaría Técnica, y de la mayoría de quienes lo integran con derecho a voto.

Votación

Artículo 34. Los acuerdos en las sesiones del Comité Técnico de Evaluación se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Invitados

Artículo 35. Cuando los asuntos a tratar en las sesiones del Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación lo ameriten, podrá invitarse a participar a representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o a especialistas, vinculadas con el tema, que en razón de su actividad y conocimientos estén vinculados con los asuntos a exponer, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Capítulo VI
Derechos y Obligaciones de las Personas Solicitantes y Beneficiarias

Derechos de las personas solicitantes

Artículo 36. Son derechos de las personas solicitantes:

I. Ser tratados con respeto, diligencia y cortesía;

II. Conocer en cualquier momento el estado que guardan los expedientes de su solicitud de apoyo;

III. Obtener información y orientación sobre el Programa;

IV. Recibir información clara y completa sobre los mecanismos para interponer quejas, inconformidades o cualquier otro medio de impugnación, así como presentar sugerencias;

V. Ser escuchados por las autoridades o personas servidoras públicas responsables del Programa, cuando así lo soliciten;

VI. Contar con la asistencia de un traductor, en caso de no hablar idioma español; y

VII. Las demás que les concedan las disposiciones normativas aplicables.

Obligaciones de las personas beneficiarias

Artículo 37. Son obligaciones de las personas beneficiarias:

I. Proporcionar en tiempo, forma y de manera veraz la totalidad de los datos, la información y la documentación requerida por las autoridades o personas servidoras públicas responsables del Programa;

II. Abstenerse de realizar cualquier acto que atente en contra de los principios de la administración pública;

III. Abstenerse de formular pretensiones ilegales, esgrimir hechos contrarios a la verdad o que atenten en contra de los derechos fundamentales de las personas;

IV. Colaborar con las autoridades o personas servidoras públicas responsables del Programa en el esclarecimiento de cualquier hecho referente a éste;

V. Participar activamente en la operación del Programa, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

VI. Informar a la Dirección sobre cualquier acto que impidiese la correcta operación del Programa;

VII. Aplicar el mantenimiento preventivo al calentador solar conforme a lo establecido por el manual de uso y operación del equipo, durante el tiempo de vida útil del equipo;

VIII. Aplicar el mantenimiento preventivo al tanque elevado, su base y líneas de agua, durante el tiempo de vida útil del calentador solar;

IX. Notificar a la Secretaría dentro de los diez días hábiles anteriores a que se presente un cambio de domicilio de la persona beneficiaria, a efecto de actualizar el padrón de personas beneficiarias;

X. Usar el calentador solar para los fines que fue otorgado, absteniéndose de enajenarlo, rentarlo o prestarlo a terceras personas;

XI. Conocer en su totalidad el contenido de las Reglas de Operación;

XII. Conducirse con respeto ante las autoridades y personal responsable de operar y ejecutar el Programa;

XIII. Otorgar a los responsables de la instalación del calentador solar, todas las facilidades necesarias para su adecuada instalación en la vivienda;

XIV. Atender la capacitación que sea brindada por los responsables de la ejecución del Programa;

XV. Responder las encuestas y entrevistas que se realicen por personal de la Secretaría o las diferentes contrapartes;

XVI. Notificar a la Dirección y a la persona proveedora, en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la instalación, a fin de proceder a la revisión del calentador solar, en caso de que el presente un mal funcionamiento;

XVII. Abstenerse de realizar cualquier modificación a la instalación realizada por el proveedor, ya que en caso contrario, la garantía quedará inválida;

XVIII. Reportar a la Secretaría de inmediato en caso de robo del calentador solar, así como presentar ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente; y

XIX. Las demás establecidas en las disposiciones normativas aplicables.

Sanciones

Artículo 38. En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en las fracciones II, III y IX del artículo 36 y las demás establecidas en las presentes Reglas de Operación por parte de las personas beneficiarias del Programa, se procederá conforme a lo siguiente:

I. No podrá ser susceptible de apoyo de los programas y acciones de la Secretaría para el siguiente ejercicio fiscal; y

II. Para el caso de la fracción III del artículo 36, se hará de conocimiento de las autoridades competentes.

Las personas servidoras públicas que incumplan las disposiciones previstas en estas Reglas de Operación serán sujetas a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás normativa que resulte aplicable para cada caso en concreto.

Los procedimientos sancionatorios correspondientes serán conocidos, sustanciados y resueltos por las autoridades competentes.

Mecanismos de exigibilidad

Artículo 39. Se puede exigir el cumplimiento de estas Reglas de Operación en los siguientes casos:

I. La persona interesada cumpla con los requisitos y criterios para acceder a determinado derecho, garantizado por el Programa;

II. La persona beneficiada exija que se cumpla el Programa en tiempo y forma; y

III. No se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación al Programa por restricción presupuestal y éstas exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos, ni discriminación.

Para exigir el cumplimiento de lo establecido en las presentes Reglas de Operación, la persona interesada debe solicitarlo por escrito a la unidad administrativa responsable del Programa, expresando las razones por las cuales se considera acreedora a los beneficios del Programa y anexará la documentación que considere pertinente.

El escrito a que se refiere este artículo debe entregarse, dentro de los diez días hábiles posteriores a que surta efectos el posible incumplimiento de lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, en Aldana 12, colonia Pueblito de Rocha, Guanajuato, Guanajuato.

La realización del Programa está sujeta al cumplimiento de los requisitos de acceso y la suficiencia presupuestal.

La unidad administrativa responsable del Programa resolverá en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el escrito.

Formas de participación y corresponsabilidad social

Artículo 40. Las personas beneficiarios podrán participar en la implementación del Programa, de conformidad con los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de Estructuras de Participación Social y demás disposiciones normativas en materia de participación social.

La Secretaría propiciará la participación de las personas beneficiarias en los procesos de seguimiento y vigilancia del cumplimiento del objeto y metas programadas, así como de la aplicación de los recursos públicos asignados al Programa.

Capítulo VII
Ejecución

Instancia ejecutora

Artículo 41. La Secretaría fungirá como instancia ejecutora de las acciones que se realicen con recursos del Programa.

Para tal efecto, elaborará la calendarización para la ejecución del Programa, la cual someterá a aprobación del Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación.

Mecanismos de articulación, coordinación y colaboración.

Artículo 42. La Dirección establecerá mecanismos de articulación, coordinación y colaboración con las contrapartes para la implementación del Programa, a través de convenios con las dependencias o entidades federales, estatales y municipales, así como instituciones privadas, con la finalidad de potenciar los recursos, impacto social y evitar duplicidad de acciones.

Concurrencia de recursos

Artículo 43. Con el objeto de cumplir con los alcances del Programa, la Secretaría podrá apoyar los componentes, a través de la coinversión y, en su caso, de los sectores social y privado, así como de otras fuentes de financiamiento.

Documentación comprobatoria

Artículo 44. La documentación comprobatoria original del gasto que justifique las erogaciones con cargo a los recursos estatales será conservada por la Dirección en los términos de las disposiciones normativas aplicables, quedará bajo su responsabilidad el resguardo y deberá presentarla en el momento en que le sea requerida por los órganos de control, fiscalización y vigilancia.

Capítulo VIII
Gasto

Programación presupuestal

Artículo 45. El proyecto de inversión para la operación y ejecución del Programa corresponde al Q1417.

El monto del recurso aprobado para el Programa es de $18,647,369.00 (Dieciocho millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N) y conforme a su programación presupuestal se ejercerá de enero a diciembre de 2021.

Gasto

Artículo 46. Los recursos del Programa deben aplicarse con un esquema de equidad, solidaridad, imparcialidad y transparencia. La Secretaría podrá orientar o, en su caso, reorientar los recursos del Programa hacia aquellas zonas que cuentan con la población más vulnerable, ampliando la red de cobertura y las fuentes de recursos.

De los recursos del Programa, la Secretaría podrá disponer de aquellos que sean necesarios para cubrir los gastos de operación, con base en la normativa aplicable.

Normativa de gasto

Artículo 47. El ejercicio y comprobación del gasto de los recursos del Programa se realizará en los términos de lo previsto en las presentes Reglas de Operación, la Ley, así como en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal de 2021 y demás normativa aplicable.

En caso de existir concurrencia de recursos federales, se aplicará la normativa correspondiente.

Cierre del Programa

Artículo 48. El ejercicio de los recursos del Programa deberá concluirse a más tardar al 31 de diciembre de 2021.

Capítulo IX
Monitoreo, Evaluación y Seguimiento a Recomendaciones

Mecanismos de evaluación

Artículo 49. Para la evaluación que se realice al Programa, la Dirección se coordinará con la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y la Dirección de Evaluación del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, para integrar el Plan Anual de

Evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

La gestión de la evaluación comenzará una vez que se haya ejecutado al menos el cincuenta por ciento de los recursos financieros asignados al Programa según lo publicado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2021.

Monitoreo, evaluación e indicadores

Artículo 50. Los mecanismos de monitoreo y evaluación, entendiéndose éstos como procesos de monitoreo y procesos de evaluación, así como sus indicadores se desarrollarán de conformidad a lo establecido en el Reglamento y en la Guía.

Para la evaluación del Programa y de la política a la que contribuyen, la Secretaría podrá destinar los recursos necesarios, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración autorizará dentro del presupuesto del Programa el monto para tal fin.

Publicación de informes de evaluación

Artículo 51. Los informes de evaluación se difundirán conforme al artículo 32 del Reglamento.

Seguimiento a recomendaciones

Artículo 52. El responsable del Programa atenderá y dará seguimiento a los resultados y las recomendaciones de las evaluaciones conforme a los artículos 33 y 34 del Reglamento.

Medición, Reporte y Verificación

Artículo 53. El sistema de MRV de gases y compuestos de efecto invernadero del Programa, se llevará a cabo, siguiendo las mejores prácticas y recomendaciones internacionales. Estará alineado a la política nacional y estatal de cambio climático, en particular la información deberá ser coherente para la elaboración de las Comunicaciones Nacionales que el país emita en cumplimiento de los compromisos establecidos por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

El proceso de MRV se realizará cuando al menos la mitad de los apoyos del total, se encuentran instalados en la vivienda y tengan por lo menos dos meses de funcionamiento.

Capítulo X
Disposiciones Complementarias

Publicidad informativa

Artículo 54. De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la publicidad e información relativa al Programa deberá identificarse perfectamente, incluyendo la siguiente leyenda: **«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»**.

La publicidad e información del Programa debe utilizar lenguaje claro, no sexista, accesible e incluyente.

Con motivo de la celebración de actos protocolarios y ante la concurrencia de recursos en el convenio de asignación respectiva, se establecerá que el ejecutor deberá publicitar la participación del Estado empleando los logotipos institucionales correspondientes, debiendo contar, para tal efecto, con la validación de la Coordinación General de Comunicación Social.

Proceso electoral

Artículo 55. La aplicación de las presentes Reglas de Operación debe apegarse a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado C y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, tercer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos aplicables.

Transparencia

Artículo 56. La unidad administrativa responsable de la operación del Programa debe cumplir con las disposiciones normativas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como dar a conocer a toda la información relacionada al Programa de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como la demás legislación aplicable en la materia.

La información relativa al Programa estará disponible para su consulta en la página web de la Secretaría www.smaot.guanajuato.gob.mx.

Padrón de personas beneficiarias

Artículo 57. La unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo la operación del Programa integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias y lo remitirá a la Dirección General de Información Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en los tiempos y formas previstas en los lineamientos que para tal efecto se emitan por esta última, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás normativa aplicable.

Adicionalmente, en la integración y actualización del padrón de personas beneficiadas, se hará la distinción por sexo (hombre/mujer) y edad, garantizando el uso y protección en los datos relativos a las niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Auditoría y Evaluación

Artículo 58. Los recursos estatales y su aplicación en los términos del presente Programa podrán ser auditados y evaluados por el Órgano Interno de Control, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, la Auditoría Superior del Estado o las instancias correspondientes en cuanto los faculten sus atribuciones.

Contraloría social

Artículo 59. La promoción, difusión y operación de la contraloría social en el presente Programa, se realizará de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y demás disposiciones en la materia.

La Secretaría podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación, colaboración o articulación, con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como demás actores del sector social y privado para la ejecución del programa de contraloría social, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Quejas y denuncias

Artículo 60. Cualquier persona podrá solicitar asesoría o, en su caso, presentar queja o denuncia por la probable comisión de faltas administrativas en la operación del Programa, ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría o ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a través de los siguientes medios:

I. Personalmente o por escrito, a través de su representante legal o apoderado, proporcionando las pruebas que considere pertinentes para fundamentar su denuncia, en caso de tenerlas, o señalando a la autoridad el lugar donde se encuentren, ante la C.P. Ma. Gisela Loredo, titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría ubicada en calle Aldana, número 12, Colonia Pueblito de Rocha, Guanajuato, Guanajuato, teléfono 7352600 extensión 1801 y en el correo electrónico: mloredo@guanajuato.gob.mx;

II. Personalmente o por escrito, a través de su representante legal o apoderado, proporcionando las pruebas que considere pertinentes para fundamentar su denuncia, en caso de tenerlas, o señalando a la autoridad el lugar donde se encuentren, en la Dirección de Investigación «B», adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Conjunto Administrativo Pozuelos, sin número, Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36080;

III. Por vía telefónica al 01 800 470 75 00 o 01 800 HONESTO (4663786);

IV. Por correo electrónico en las siguientes direcciones: quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx y constraloriasocial@guanajuato.gob.mx; y

V. Por reporte ciudadano en las siguientes direcciones electrónicas: http://strc.guanajuato.gob.mx/reporteciudadano/ y http://strc.guanajuato.gob.mx/gtoabierto/.

La queja o denuncia a que se refiere este artículo podrá presentarse de manera anónima en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

Supletoriedad

Artículo 61. En lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, se deberá observar lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás normativa aplicable.

Interpretación de las Reglas de Operación

Artículo 62. El Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación será la instancia facultada para interpretar las disposiciones de las presentes Reglas de Operación, así como para resolver las controversias y situaciones no previstas.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. Las presentes Reglas de Operación tendrán vigencia del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

Publicación de las Reglas de Operación

Artículo Segundo. Publíquese las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Acciones, procedimientos y procesos pendientes

Artículo Tercero. Las acciones, los procedimientos y procesos del ejercicio fiscal de 2020 que se encuentren pendientes de concluir al momento de la entrada en vigencia de las presentes Reglas de Operación, se sujetarán a las «Reglas de Operación del Programa de Calentadores Solares, Ejercicio Fiscal 2020, así como sus anexos 1, 2, 3 y 4» y demás disposiciones normativas aplicables.

Derogación de disposiciones

Artículo Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se hayan emitido en el ámbito de competencia de la Secretaría que expresamente se opongan a las presentes Reglas de Operación.

Formatos

Artículo Quinto. Los formatos referidos y las presentes Reglas de Operación estarán disponibles en la siguiente dirección electrónica: www.smaot.guanajuato.gob.mx

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 15 días de diciembre de 2020.

MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA

ANEXO 1
Matriz de Indicadores por Resultados

Nivel	Resumen Narrativo	Indicadores	Método de cálculo	Frecuencia medición	Medios de verificación	Supuestos
Fin	Contribuir al desarrollo de una red de ciudades, comunidades y regiones humanas y competitivas en armonía con el medio ambiente, mediante la reducción de los impactos del cambio climático e incremento de medidas de adaptación a sus efectos.	Número de viviendas que cuentan con calentador solar de agua	Obtención directa	Anual.	Censo INEGI.	Se cuenta con información del INEGI así como informes por parte de los municipios.
Propósito	Contribuir a la reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, a través de la implementación de fuentes renovables de energía que mejoren la calidad de vida de la población.	Toneladas de Dióxido de Carbono equivalente (CO2e) mitigadas.	Total de calentadores solares instalados X (por) Factor de emisión de CSA para Guanajuato	Anual.	Cálculos de elaboración propia con base en la metodología de Medición, Reporte y Verificación (MRV).	Se cuenta con la base de datos completa.
Componente	Acciones que permiten reducir el consumo de combustibles fósiles, biomasa y otras fuentes de energía lesivas al medio ambiente para calentar agua a nivel doméstico lo que permitirá fortalecer los esfuerzos para acelerar la transición energética al cumplimiento de una sustentabilidad energética.	Cantidad de combustibles que se dejan de consumir	Cantidad de combustibles consumidos sin calentador solar - (menos) Cantidad de combustibles consumidos con calentador solar	Anual.	Cálculos de elaboración propia con base en la metodología de Medición, Reporte y Verificación (MRV).	Se cuenta con información sobre los combustibles consumidos en las viviendas de los beneficiarios.
Actividad	Suministro e instalación de calentadores solares de agua en viviendas que se ubican en zonas vulnerables, preferentemente en zonas de impulso social.	Número de calentadores solares de agua instalados y funcionando.	Obtención directa.	Anual.	Padrón Estatal de Beneficiarios	La información es cargada en la plataforma del PEB.

Programa de Calentadores Solares, Ejercicio fiscal 2021.

Anexo 2
Formato de Solicitud de Apoyo (FO-CSA-01)

Fecha de solicitud:

Datos generales de la persona solicitante (La identificación deberá coincidir con la CURP)		
Nombre completo (incluir correo electrónico en caso de tenerlo)	CURP	Teléfonos de contacto
Informantes adecuados (adjuntar identificación oficial de cada uno de los informantes adecuados declarados)		
Nombre completo	Parentesco	Teléfono de contacto
Nombre completo	Parentesco	Teléfono de contacto

Ubicación de la vivienda donde habita la persona solicitante (comprobante de domicilio deberá coincidir)			
Municipio		**Calle**	
Localidad		**Número**	
Colonia		**Entre calles**	
Código Postal		**Latitud**	
		Longitud	

Datos generales de la vivienda y sus ocupantes					
Tipo de hogar parental		**Cantidad de habitantes en vivienda**		**Ingreso mensual vivienda**	$
Monoparental liderado por mujer jefa de familia				Se obtiene al sumar los ingresos mensuales de cada uno de los habitantes que aportan ingresos.	
Monoparental liderado por hombre jefe de familia		Mujeres		**Promedio de ingreso por habitante**	$
Biparental		Hombres		Se obtiene al dividir el ingreso mensual de la vivienda entre el total de habitantes declarados.	

Combustible utilizado para calentar agua									
Gas LP		Gas natural		Electricidad		Leña/carbón		Otro	

Cantidad mensual		Unidad de medida		Monto mensual	

Declaraciones de la persona solicitante

1. Cuento con todas las adecuaciones mínimas requeridas, establecidas en la fracción VII del artículo 16.
2. Hago constar que la información es verídica y estoy consciente que si al momento de que me realicen una visita de verificación la información no concuerda, mi solicitud se dará por cancelada.
3. En caso que mi solicitud de apoyo sea aprobada conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa, autorizo la instalación del calentador solar en mi vivienda.
4. Manifiesto que no tuve que realizar ningún pago en especie o en económico para realizar mi solicitud de apoyo consistente en un calentador solar de agua a través del programa de Calentadores Solares, ejercicio fiscal 2021 operado por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial así como las contrapartes con las cuales la SMAOT tiene suscrito un convenio de coordinación.
5. Confirmo estar enterada(o) que el apoyo solicitado está sujeto a la disponibilidad de equipos así como a la aprobación del Comité Técnico de Evaluación y Dictaminación del Programa en cuestión, por lo que entregar mi expediente completo y contar con todas las adecuaciones establecidas en la fracción VII del artículo 16 de las Reglas de Operación no da por aprobado el apoyo.
6. AVISO DE PRIVACIDAD: Se hace de mi conocimiento que los datos recabados en este formato están protegidos de acuerdo a lo que establece el Art. 5 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados para el Estado de Guanajuato. Mis datos personales podrán ser transmitidos a otras autoridades siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de las mismas, además de otras transmisiones previstas en el artículo 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. Confirmo que el aviso de privacidad podrá ser consultado en la página institucional en Internet: http://smaot.guanajuato.gob.mx/sitio/

Atentamente

Nombre o firma de persona solicitante o informante adecuado

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."